I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifican las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 6 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 22 de julio de 2016).

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural (en adelante, Ley de Patrimonio Cultural) dispone de un régimen de protección específico para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. Así, se establecen dos categorías superiores comunes a bienes muebles e inmuebles, la de los Bienes de Interés Cultural y la de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, dentro de los que quedan incluidos los bienes relacionados con la historia y la cultura de Asturias que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa a través de su inclusión en alguna de las categorías señaladas, o mediante la aplicación de otras normas de protección contempladas en la Ley de Patrimonio Cultural.

Además, los hórreos, paneras cabazos y otros elementos de interés etnográfico, son muestra innegable de las construcciones características de la arquitectura popular asturiana cuyo modelo constructivo es expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente y que como integrantes del patrimonio etnográfico asturiano. No puede olvidarse tampoco que los molinos y otros ingenios hidráulicos como batanes y ferrerías, son elementos de construcción popular que han servido de tránsito hasta el proceso preindustrial, y que como integrantes del patrimonio etnográfico asturiano, disponen de un régimen específico de protección recogido en la Ley de Patrimonio Cultural.

La conservación de todos los bienes citados se hace necesaria para evitar riesgos que pongan en peligro la permanencia e integridad de todo este patrimonio.

Segundo.—La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Educación y Cultura en virtud de lo dispuesto en Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma integran la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha estimado oportuno llevar a cabo labores de fomento con el fin de colaborar en la preservación del patrimonio cultural asturiano de forma que pueda ser disfrutado por generaciones futuras. Una acción imprescindible para la conservación, recuperación y restauración de éste, es la colaboración entre las Administraciones Públicas y los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre estos bienes, mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas en el marco de las previsiones presupuestarias, bajo el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Tercero.—Por Resolución de 6 de julio de 2016 de la Consejería de Educación y Cultura, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de julio de 2016, se aprobaron las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

Para el año 2017, la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 302 de 31 de diciembre de 2016), establece en su programa de gastos una partida destinada a subvenciones para protección del patrimonio histórico.

El Plan Estratégico de subvenciones para el año 2017 aprobado por Resolución de 24 de febrero de 2017, contempla por un lado, ayudas destinadas a la realización de obras de conservación, consolidación, restauración o rehabilitación en elementos que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias que cuenten con la declaración como Bien de Interés Cultural, excluyendo la categoría de Conjunto Histórico, o estén incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, excluyendo la categoría de Conjunto, o en bienes muebles vinculados, yacimientos arqueológicos asociados, o bienes inmuebles asociados a yacimientos que cuenten con estas categorías de protección.

Por otro lado, el Plan Estratégico de Subvenciones para 2017, también recoge otra línea de ayudas para la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de hórreos, paneras y cabazos, así como otros elementos de interés etnográfico, que se encuentren incluidos en los Catálogos Urbanísticos municipales con un nivel de protección integral, o en aquellos municipios que no cuenten con Catálogos Urbanísticos aprobados, aquellos elementos que sean anteriores a 1940 y constituyan muestras notables por su talla, decoración, características constructivas o por formar

Cód. 2017-08626

conjuntos. Quedan excluidos en esta línea de subvención aquellos elementos que sean Bienes de Interés Cultural o los que formen parte del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

Se pretende, con estas ayudas, contribuir a garantizar un correcto estado de conservación de los citados bienes, en colaboración con propietarios o poseedores, dando así cumplimiento al mandato legal contemplado en la Ley de Patrimonio Cultural, según el cual se ha de promover la colaboración entre las administraciones públicas y los propietarios o personas poseedoras de los bienes culturales, a través de ayudas económicas para la conservación de estos elementos integrantes del Patrimonio Cultural.

Por último, cabe destacar que si bien en el año 2017 no existe partida de gastos para subvencionar actuaciones de conservación sobre molinos y otros ingenios hidráulicos, parece oportuno que en las bases reguladoras que ahora se modifican se incluya una línea específica de subvención para estos bienes preveyendo que en años futuros pueda haber consignación presupuestaria para tal fin.

Cuarto.—Razones de oportunidad así como de carácter económico demandan la modificación de las bases reguladoras actuales, de manera que se creen líneas específicas de subvención para los hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico, y para molinos y otros ingenios hidráulicos, ajustando, entre otras, las bases relativas al objeto, los beneficiarios y los criterios de adjudicación a aplicar en la concesión de estas líneas de ayudas.

Quinto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente disposición sigue los principios de buena regulación, puesto que: (i) responde a la vocación general de fomento de la conservación, recuperación y restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural asturiano, siendo de interés general que éste pueda ser disfrutado por los ciudadanos y transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras. Para ello el instrumento pertinente son las bases reguladoras de la convocatoria que ahora se modifican, que recogen el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre. (ii) Además se realiza la regulación imprescindible y proporcionada para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos. (iii) por otra parte la seguridad jurídica se asegura generando con las bases y su modificación un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los eventuales solicitantes de la misma. (iv) En relación al artículo 7 de la Ley de transparencia 19/2013, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la misma, al tratarse de una disposición que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, pues sus potenciales beneficiarios son particulares e instituciones, todos ellos sin ánimo de lucro. Además no se les imponen ninguna obligación relevante más allá de las de general aplicación a cualquier beneficiario de una subvención pública, y se regulan aspectos parciales de ninguna materia, concretamente la subvencional. (v) por último indicar que las bases y su modificación evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario de solicitud que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto o actuación, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención haciéndola eficiente.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Además, y en lo relativo a los principios de buena regulación, son de aplicación los artículos 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.—La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Educación y Cultura al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma.

Tercero.—Por Resolución de 6 de julio de 2016 de la Consejería de Educación y Cultura, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de julio de 2016, se aprobaron las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

Cuarto.—Tal y como prevé el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones deben ser publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En consecuencia, vistos los antecedentes, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

cód. 2017-08626

D I S P O N G O

Artículo primero.—Modificar las Bases reguladoras número I, II, V, X, XIII, XIV y XVI de las subvenciones para restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 6 de julio de 2016 de la Consejería de Educación y Cultura, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de julio de 2016.

El texto de las mismas queda redactado como sigue:

"I: Objeto.

1. Mediante las presentes bases se regula la concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas económicas para la realización de obras de conservación, consolidación, restauración o rehabilitación en elementos que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias según la Ley 1/2001, de 6 de marzo, Patrimonio Cultural de Asturias.

2. Solo serán objeto de subvención los gastos derivados de los trabajos necesarios para lograr el mantenimiento estructural y/o recuperación de las características originales de estos bienes, entre los que podrán incluirse, tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia urbanística, redacción de proyecto, seguimiento arqueológico, materiales y mano de obra relacionados con la intervención, siempre que no supongan reiteración de actuaciones ya subvencionadas con anterioridad.

3. El presupuesto subvencionable será limitado en la convocatoria y para cada caso por la Consejería de Educación y Cultura, teniendo en cuenta las unidades de obra que afecten a la adecuación estructural del bien y/o recuperación de sus características originales.

4. Los gastos subvencionables serán los realizados en la fecha que se fije en la convocatoria y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se desarrollen con arreglo al siguiente detalle:

Línea 1. Bienes de Interés Cultural o incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

Destinada a la realización de obras de conservación, consolidación, restauración o rehabilitación de elementos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a) Declarados Bien de Interés Cultural, excluyendo la categoría de Conjunto Histórico.

b) Que hayan sido incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, excluyendo la categoría de Conjunto.

c) Bienes muebles vinculados, yacimientos arqueológicos asociados, o bienes inmuebles asociados a yacimientos que cuenten con las categorías de protección de los apartados anteriores.

Línea 2. Hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico.

Destinada a la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de hórreos, paneras y cabazos, así como otros elementos de interés etnográfico, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a) Incluidos en los Catálogos Urbanísticos municipales aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, 19 de abril de 2001, con un nivel de protección integral

b) Para los municipios que no cuenten con Catálogos urbanísticos aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, 19 de abril de 2001, aquellos elementos que sean anteriores a 1940 y constituyan muestras notables por su talla, decoración, características constructivas o por formar conjuntos.

Quedan excluidos en esta línea de subvención aquellos elementos que sean Bienes de Interés Cultural o los que formen parte del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias

Línea 3. Molinos y otros ingenios hidráulicos.

Destinada a la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de molinos y otros ingenios hidráulicos (como batanes, mazos y ferrerías antiguas), que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a) Incluidos en los Catálogos Urbanísticos municipales aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, 19 de abril de 2001, con un nivel de protección integral.

b) Aquellos de carácter tradicional situados en municipios que no contando con Catálogo Urbanístico aprobado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, 19 de abril de 2001, que incluya Patrimonio Etnográfico en sus niveles de protección, presenten interés etnográfico, quedando acogidos al régimen de protección integral en aplicación de la disposición transitoria 3ª, punto 3 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

6. Cualquier propuesta o proyecto de conservación y restauración que no se adecue al objeto de las presentes bases quedará excluido del procedimiento de concesión.

II: Beneficiarios, requisitos, forma de acreditarlos y líneas de actuación subvencionables.

Podrá solicitar estas subvenciones cualquier persona física o jurídica, o institución, todas ellas sin ánimo de lucro, excluidas las Entidades Locales, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los acredite conforme se establezca en la correspondiente convocatoria y sea propietaria de forma individual o compartida, o poseedora con consentimiento expreso del propietario, de bienes del Patrimonio Cultural de Asturias objeto de estas bases reguladoras.

Cód. 2017-08626

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

V: Criterios objetivos de otorgamiento:

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan a continuación para cada una de las líneas, estableciéndose la ponderación de los mismos en la resolución de convocatoria.

Línea 1. Bienes de Interés Cultural o incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

a) Valor histórico y mantenimiento del uso primitivo, hasta un máximo de 30 puntos.

b) La singularidad, escasez de representación de la tipología y riesgo de desaparición, hasta un máximo de 10 puntos

c) Valoración de la propuesta o proyecto de actuación. Si plantea la conservación, consolidación o recuperación de las características originales, hasta un máximo de 20 puntos.

d) La ubicación, el entorno y la vinculación a vías o núcleos históricos: hasta un máximo de 10 puntos.

e) La posibilidad de apertura o visita a personas interesadas en el patrimonio cultural, hasta un máximo de 5 puntos

f) Resultado final de la actuación subvencionada. Si tiene como resultado final un nivel de conservación del conjunto del bien, hasta un máximo de 20 puntos.

g) El cuidado y mantenimiento del bien al menos en los últimos 5 años: hasta un máximo de 5 puntos.

Línea 2. Hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico.

a) La singularidad, valor histórico y mantenimiento del uso primitivo, hasta un máximo de 35 puntos.

b) La ubicación, el entorno y la vinculación a vías o núcleos históricos: hasta un máximo de 30 puntos.

c) Valoración de la propuesta o proyecto de actuación. Si plantea la conservación, consolidación o recuperación de las características originales, hasta un máximo de 20 puntos.

d) Resultado final de la actuación subvencionada. Si tiene como resultado final un nivel de conservación del conjunto del bien, hasta un máximo de 10 puntos.

e) El cuidado y mantenimiento del bien al menos en los últimos 5 años: hasta un máximo de 5 puntos.

Línea 3. Molinos y otros ingenios hidráulicos.

a) La singularidad, valor histórico y mantenimiento del uso primitivo, hasta un máximo de 30 puntos.

b) Valoración de la propuesta o proyecto de actuación. Si plantea la conservación, consolidación o recuperación de las características originales, hasta un máximo de 20 puntos.

c) La ubicación, el entorno y la vinculación a vías o núcleos históricos, hasta un máximo de 10 puntos.

d) La posibilidad de apertura o visita a personas interesadas en el patrimonio cultural, hasta un máximo de 10 puntos

e) Resultado final de la actuación subvencionada. Si tiene como resultado final un nivel de conservación del conjunto del bien y la viabilidad de su uso, hasta un máximo de 20 puntos.

f) El cuidado y mantenimiento del bien al menos en los últimos 5 años: hasta un máximo de 10 puntos.

2. Con carácter general, se otorgarán 0 puntos a aquellas propuestas que no alcancen los mínimos establecidos en los anteriores criterios de valoración.

3. Para obtener subvención, las solicitudes habrán de obtener un mínimo de 50 puntos.

Las solicitudes que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima que corresponda en aplicación de lo dispuesto en la Base IV (no superándose en ningún caso el 75% del presupuesto subvencionable).

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes que hayan obtenido puntuación igual o superior a 50 puntos, se desestimarán las propuestas que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación.

A igualdad de puntos, en los supuestos de empate, tendrán prioridad aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos en el apartado a) de los criterios objetivos de otorgamiento. Si el empate persiste tendrán prioridad aquellos que tengan más puntos en el apartado b), y así sucesivamente, de los citados criterios objetivos.

Cód. 2017-08626

4. La Consejería de Educación y Cultura podrá proponer la subdivisión en fases de la propuesta o proyecto de intervención con el fin de optimizar el destino de las subvenciones a su fin y las propias disponibilidades presupuestarias. Dicha subdivisión en fases, también podrá ser propuesta por el solicitante de subvención

X: Procedimiento y propuesta de concesión.

1. El procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, se tramitará en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Los proyectos se ordenarán por la puntación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación.

El crédito disponible se repartirá como indica la base relativa a los criterios objetivos de otorgamiento y ponderación.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para efectuar alegaciones.

En esta fase, notificada la propuesta de resolución provisional, los potenciales beneficiarios podrán:

a) Alegar lo que estimen pertinente.

b) Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.

c) Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta. En caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada la misma.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación en el plazo que se determine en la convocatoria. La no comunicación en plazo supondrá la presunción de aceptación.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. Una vez notificada la propuesta definitiva y transcurrido el plazo de aceptación, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión. La resolución además de contener los solicitantes a los que se concede subvención y la desestimación expresa de las solicitudes, incluirá una relación ordenada, en su caso, de todas la solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

6. En caso de renuncia de la subvención pasarán a ser beneficiarios aquellos solicitantes que superando los 50 puntos, hayan visto desestimadas sus solicitudes por haberse agotado la dotación económica de la convocatoria, siempre que el crédito así lo permitiese, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XIII: Justificación.

1. Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión y en la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión así como la aplicación de los fondos recibidos y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de justificaciones será el establecido en la convocatoria, salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

3. La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa que tendrá el contenido establecido en las presentes bases:

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá presentación de la documentación acreditativa del hecho que motivó la subvención y de los gastos ocasionados, y como mínimo lo siguiente:

a) Memoria de la actuación subvencionada y de las condiciones impuestas en su caso, en la resolución de concesión, que incluirá, al menos, reportaje fotográfico cuatro fotos en color, del bien sobre el que se ha actuado y que manifiesten de forma clara las obras realizadas, así como la descripción pormenorizada de los trabajos realizados.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación referida a la totalidad del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Facturas de gastos originados con motivo de la realización de la actuación subvencionada acompañadas obligatoriamente del justificante de transferencia bancaria que acredite el pago de las mismas y el extracto bancario del mes en el que figure el apunte.

Cód. 2017-08626

En el justificante de transferencia bancaria deberá figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en su defecto, el concepto abonado. Además, la fecha límite del pago de las facturas será la fecha límite establecida para la justificación.

Tan sólo se aceptarán facturas originales o, en su defecto, fotocopia compulsada por la Consejería de Educación y Cultura. Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Si se precisa devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que por el Servicio instructor se diligencien según instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

d) Certificado del órgano competente que justifique que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de que el beneficiario no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, pudiendo el beneficiario autorizar al órgano instructor para que recabe dichos certificados. No estarán obligados a presentar estos certificados los solicitantes a los que se les haya concedido una subvención cuya cuantía sea igual o inferior a 3.005 euros.

e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

f) Declaración responsable firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de la actuación o proyecto subvencionado.

g) Copia de la solicitud de licencia de obras al Ayuntamiento, si la actuación lo requiere.

h) En el supuesto de coste por ejecución de obra, cuando el importe de las obras (incluyendo gastos generales, beneficio industrial e impuestos) supere la cuantía de 50.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar, automáticamente, a la pérdida del derecho a su cobro, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de revocación de la ayuda concedida.

XIV: Pago.

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación en la forma establecida en la base anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en un único pago.

2. Estas ayudas están sujetas a tributación en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente".

En relación con la Base XVI, se modifica el título como sigue, y se añade un punto 7:

"XVI: Revocación, reintegro y devolución voluntaria.

7. En caso de devolución voluntaria por el beneficiario de la subvención sin previo requerimiento de la Administración, en los términos previstos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando ésta se produzca, el instructor de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la LGS. En la convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución".

Artículo segundo.—Disponer la publicación de la presente modificación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición derogatoria única.—Por la presente quedan modificadas las Bases número I, II, V, X, XIII, XIV y XVI de la Resolución de 6 de julio de 2016, 2016 de la Consejería de Educación y Cultura, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de julio de 2016, por la que se aprobaron las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

Disposición final única.—La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 21 de julio de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-08626.

Cód. 2017-08626

I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias disponen de un régimen específico de protección recogido en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural. Así, se establecen dos categorías superiores comunes a bienes muebles e inmuebles, la de los Bienes de Interés Cultural y la de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, dentro de los que quedan incluidos los bienes relacionados con la historia y la cultura de Asturias que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa a través de su inclusión en alguna de las categorías señaladas, o mediante la aplicación de otras normas de protección contempladas en la Ley 1/2001, de 6 de marzo.

La conservación se hace necesaria para evitar riesgos que pongan en peligro la permanencia e integridad de todo este patrimonio.

Una acción imprescindible para la conservación, recuperación y restauración de los mismos es la colaboración entre las Administraciones Públicas y los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre estos bienes, mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas en el marco de las previsiones presupuestarias.

La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Educación y Cultura en virtud de lo dispuesto en Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma integran la Comunidad Autónoma.

Por Resolución de 29 de noviembre de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

Razones de oportunidad así como de carácter económico demandan la aprobación de unas nuevas bases en las que se ajusten las actuaciones, los beneficiarios y los criterios de adjudicación a aplicar en la concesión de esta línea de ayudas.

En su virtud, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta del Servicio de Patrimonio Cultural,

R E S U E L V O

Artículo 1.—*Aprobación de las bases reguladoras.*

Aprobar las bases, que se insertan como anexo, que regirán las convocatorias de concesión de subvenciones para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Publicación.*

Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

Por la presente resolución queda derogada la Resolución de 29 de noviembre de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 6 de julio de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-07797.

Cód. 2016-07797

Anexo I

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ELEMENTOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS

I.—*Objeto.*

1. Mediante las presentes bases se regula la concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas económicas para la realización de obras de conservación, consolidación, restauración o rehabilitación en elementos que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias según la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, Patrimonio Cultural.

2. Sólo serán objeto de subvención los gastos derivados de los trabajos necesarios para lograr el mantenimiento estructural y la recuperación de las características originales de estos bienes, entre los que podrán incluirse, tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia urbanística, redacción de proyecto, seguimiento arqueológico, materiales y mano de obra relacionados con la intervención, siempre que no supongan reiteración de actuaciones ya subvencionadas con anterioridad.

3. El presupuesto subvencionable será limitado en la convocatoria y para cada caso por la Consejería de Educación y Cultura, teniendo en cuenta las unidades de obra que afecten a la adecuación estructural del bien y/o recuperación de sus características originales.

4. Los gastos subvencionables serán los realizados desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha máxima de presentación de la justificación del empleo de los fondos recibidos que se señale en la convocatoria, que podrá ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2016 en aquellos casos en que se haya solicitado el abono anticipado de la subvención.

5. Cualquier propuesta o proyecto de conservación y restauración que no se adecue al objeto de las presentes bases quedará excluido del procedimiento de concesión.

II.—*Beneficiarios, requisitos y forma de acreditarlos.*

Podrá solicitar estas subvenciones cualquier persona física o jurídica sin ánimo de lucro, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los acredite conforme se establezca en la correspondiente convocatoria y sea propietaria de forma individual o compartida de bienes del Patrimonio Cultural de Asturias que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Declarados Bien de Interés Cultural, excluyendo la categoría de Conjunto Histórico.

b) Que hayan sido incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, excluyendo la categoría de Conjunto.

III.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento para concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de n viembre, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.—*Cuantía y compatibilidad.*

1. Las subvenciones tendrán consideración de ayudas para la realización de las propuestas o proyectos seleccionados con independencia del coste real de las obras, que no estará afectado por ningún límite. La cuantía máxima de las ayudas, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, se fijará en la correspondiente convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso se subvencionarán propuestas o proyectos por encima del 75% del presupuesto subvencionable de los mismos.

2. Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la misma finalidad.

3. No obstante, las ayudas recibidas, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos privados, nacionales o internacionales, podrá superar el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

4. En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria. En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

V.—*Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación.*

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

Cód. 2016-07797

a) La singularidad, valor histórico y mantenimiento del uso primitivo, hasta 30 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
- Si se trata de un Bien de Interés Cultural: 30 puntos.
- Si se trata de un Bien incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias: 25 puntos.

b) Valoración de la propuesta o proyecto de actuación. Si plantea la conservación, consolidación o recuperación de las características constructivas, hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
- Conservación, consolidación y recuperación: 20 puntos.
- Conservación y consolidación: 10 puntos.

c) La ubicación, el entorno y la vinculación a vías o núcleos históricos: entre 0 y 10 puntos, expresados en números enteros.

d) La posibilidad de apertura o visita a personas interesadas en el patrimonio cultural, hasta 10 puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:
- Si existe un régimen de visitas con anterioridad a la convocatoria: 10 puntos.
- Si no existe un régimen de visitas con anterioridad a la convocatoria, pero existe un compromiso de cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el artículo 43 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, y artículo 74 del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del desarrollo de la citada Ley con posterioridad a la obtención de la subvención: 5 puntos.

e) Resultado final de la actuación subvencionada. Si tiene como resultado final un nivel de conservación del conjunto del bien, hasta 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
- Grado de conservación notable: si tras la intervención, se garantiza la estabilidad, estanqueidad y el mantenimiento de características constructivas de la totalidad del bien. 20 puntos.
- Grado de conservación bueno: si tras la intervención se garantiza la estabilidad y la estanqueidad del bien en su totalidad, no considerándose prioritaria, la recuperación de sus características constructivas. 15 puntos
- Grado de conservación suficiente: si tras la intervención se garantiza, sobre un bien que precisa de una restauración integral, su estabilidad, 10 puntos
- Consolidación: Si tras la intervención sobre un bien en estado de conservación ruinoso se garantiza la estabilidad de sus restos. Hasta 5 puntos.

f) El cuidado y mantenimiento del bien al menos en los últimos 5 años: hasta 10 puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:
- Cuando se acredite el cuidado y mantenimiento del bien: 10 puntos, bien en el caso de que haya sido objeto de subvenciones en las cinco convocatorias precedentes y hayan sido correctamente justificadas, o bien porque acredite documentalmente la realización en los cinco años precedentes de obras, actuaciones o intervenciones en el bien destinadas a su correcto cuidado y mantenimiento.

2. Con carácter general, se otorgarán 0 puntos a aquellas propuestas que no alcancen los mínimos establecidos en los anteriores criterios de valoración.

3. El crédito disponible se repartirá entre aquellas solicitudes que obtengan una puntuación igual o superior a 50 puntos de forma proporcional a la misma y al presupuesto subvencionable.

4. La Consejería de Educación y Cultura podrá proponer la subdivisión en fases de la propuesta o proyecto de intervención con el fin de optimizar el destino de las subvenciones a su fin y las propias disponibilidades presupuestarias.

5. El haber rechazado una subvención para el mismo objeto sin causa justificada será motivo de exclusión en el procedimiento de selección.

VI.—*Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes se presentarán en la forma que determine la convocatoria.

2. El lugar de presentación de las solicitudes serán el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura y el Registro General Central del Principado de Asturias (ambos sitos en Calle Coronel Aranda n.º 2, planta plaza, 33005 Oviedo), y través de los sistemas establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o a través de la sede electrónica del Principado de Asturias ubicada dentro del portal www.asturias.es en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria pública de concesión de estas subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

3. La convocatoria fijará la documentación que habrá de acompañar a la solicitud. En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de un bien en la misma convocatoria, la documentación a presentar será suficiente adjudicarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

4. En todo caso, la presentación de las solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las presentes bases así como las contenidas en ulteriores convocatorias.

Cód. 2016-07797

VII.—*Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Será instructor del procedimiento el Servicio de Patrimonio Cultural, resolviéndose mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura o los que efectivamente les sustituyan en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa.

VIII.—*Tramitación, subsanación de defectos y mejora de la solicitud.*

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base sexta.

2. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada, o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El Servicio instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

4. Una vez revisados y completados los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes, a la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, para su evaluación.

IX.—*Composición del órgano colegiado que formulará la propuesta de concesión.*

1. La Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, constituida según establece el artículo 12 del Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, propondrá, a través del órgano instructor, Servicio de Patrimonio Cultural, al titular de la Consejería, la concesión de ayudas dentro de los 45 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. La Comisión valorará los proyectos según los criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de la base quinta.

X.—*Procedimiento y propuesta de concesión.*

1. El procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, se tramitará en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación.

Tal y como indica la base relativa a los criterios objetivos de otorgamiento y ponderación, el crédito disponible se repartirá entre aquellas solicitudes que obtengan una puntuación igual o superior a 50 puntos de forma proporcional a la misma y al presupuesto subvencionable.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para efectuar alegaciones.

En esta fase, notificada la propuesta de resolución provisional, los potenciales beneficiarios podrán:

a) Alegar lo que estimen pertinente.

b) Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.

c) Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta. En caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada la misma.

3. En caso de renuncia de la subvención serán los solicitantes inmediatamente posteriores los que pasarán a ser beneficiarios de la misma, si el crédito así lo permitiese.

En el caso de renuncia a uno de los proyectos seleccionados por un solicitante que haya presentado más de un proyecto, no se recuperarán otros proyectos presentados sino que se estará a lo descrito en el párrafo anterior.

En el mismo sentido, si un solicitante ya tuviera dos proyectos subvencionados, no podría beneficiarse de las renuncias de otros solicitantes y por lo tanto tener tres proyectos subvencionados. Si ocurriese tal situación, los beneficiarios serían los proyectos inmediatamente posteriores.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación en el plazo que se determine en la convocatoria. La no comunicación en plazo supondrá la presunción de aceptación.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Cód. 2016-07797

XI.—*Plazo de resolución y notificación.*

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

2. La Resolución se dictará en el plazo de un mes a partir de la propuesta definitiva efectuada por la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural, y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con lo que se considerarán notificados los interesados.

XII.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

XIII.—*Justificación.*

1. Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión y en la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión así como la aplicación de los fondos recibidos y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de justificaciones será el establecido en la convocatoria, salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

No obstante lo anterior, para las subvenciones que hayan sido abonadas anticipadamente, el plazo de justificación finalizará el 31 de enero de 2017.

3. La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa que tendrá el contenido establecido en las presentes bases:

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá presentación de la documentación acreditativa del hecho que motivó la subvención y de los gastos ocasionados, y como mínimo lo siguiente:

a) Memoria de la actuación subvencionada y de las condiciones impuestas en su caso, en la resolución de concesión, que incluirá, al menos, reportaje fotográfico cuatro fotos en color, del bien sobre el que se ha actuado y que manifiesten de forma clara las obras realizadas, así como la descripción pormenorizada de los trabajos realizados.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación referida a la totalidad del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Facturas de gastos originados con motivo de la realización de la actuación subvencionada. Tan sólo se aceptarán facturas originales o, en su defecto, fotocopia compulsada por la Consejería de Educación y Cultura. Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

   Si se precisa devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que por el Servicio instructor se diligencien según instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

d) Certificado del órgano competente que justifique que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de que el beneficiario no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, pudiendo el beneficiario autorizar al órgano instructor para que recabe dichos certificados. No estarán obligados a presentar estos certificados los solicitantes a los que se les haya concedido una subvención cuya cuantía sea igual o inferior a 3.005 euros.

e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

f) Declaración responsable firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de la actuación o proyecto subvencionado.

g) Copia de la correspondiente licencia de obras concedida por el Ayuntamiento, si la actuación lo requiere.

h) Cuando el importe del gasto subvencionable total (incluyendo gastos generales, beneficio industrial e impuestos) supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar, automáticamente, a la pérdida del derecho a su cobro, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de revocación de la ayuda concedida.

CÓD. 2016-07797

XIV.—*Pago.*

1. Con carácter general, el abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación en la forma establecida en la base anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en un único pago.

2. No obstante lo anterior, previa petición, podrá efectuarse el pago anticipado de la subvención antes de su justificación.

Para la concesión del abono anticipado de subvenciones de más de 6.010,12 €, será necesario la prestación de garantía suficiente en favor de los intereses públicos, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA n.º 46, de 25/02/2000), salvo que el beneficiario esté exonerado según lo establecido en la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA n.º 80, de 07/04/2016)

3. Esta ayuda pública se califica como ganancia patrimonial y se encuentra sujeta a tributación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

XV.—*Obligaciones.*

Los beneficiarios, con carácter general, deberán cumplir las obligaciones que refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y, en particular, las que se enuncian:

a) Realizar en su totalidad la actuación o proyecto correspondientes al presupuesto subvencionable o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.

b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actuación o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

c) Cumplir las condiciones que se determinen en estas bases y en la concesión de la subvención o ayuda.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actuación, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

k) En el supuesto de rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

l) Obligación de reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XVI.—*Revocación y reintegro.*

1. La Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural procederá, previa instrucción del correspondiente expediente y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes términos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en el plazo señalado.

b) Ocultación o falsedad de datos o de documentos.

Cód. 2016-07797

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actuación, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas por la Consejería de Educación y Cultura a los beneficiarios, así como de los compromisos que hayan sido asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actuación y ejecutar las obras.

2. Asimismo procederá la pérdida de derecho al cobro en aplicación del artículo 34.3 de la misma Ley General de Subvenciones.

3. No obstante, una desviación a la baja menor o igual al 20% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, no afectará a la cuantía de la ayuda concedida siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Una desviación a la baja mayor del 20% y menor o igual al 50% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, superior al 50%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación total de la subvención.

4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actuación.

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido del régimen económico y presupuestario.

XVII.—*Normas subsidiarias.*

Para todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

XVIII.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

XIX.—*Sociedad de Radiotelevisión del Principado de Asturias SAU.*

Las entidades beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actuación subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, a la Sociedad de Radiotelevisión del Principado de Asturias SAU, a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actuaciones objeto de subvención.

Cód. 2016-07797